

Roberto Teutli Otero
Titular de la Notaría 161
Ciudad de México

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE:

LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.

- **"GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**

INSTRUMENTO 69,109 LIBRO 2,810

Monte Blanco 510
Lomas de Chapultepec
Ciudad de México 11000
Telefono 55-55-40-33-21
rto161@notaria161.com.mx

RT*celo



RT-5746 ldp

----- INSTRUMENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE. -----

----- LIBRO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ. -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a cinco de enero del año dos mil veintitrés, el Licenciado ROBERTO TEUTLI OTERO, notario titular de la notaría ciento sesenta y uno de esta ciudad, hace constar: -----

----- LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que se realiza a solicitud del señor Licenciado HECTOR IGNACIO HERNANDEZ PONS TORRES y que se consigna al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

----- DECLARA EL SEÑOR LICENCIADO HECTOR IGNACIO HERNANDEZ PONS TORRES, DE MANERA EXPRESA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: -----

----- ESCRITURA CONSTITUTIVA Y REFORMAS. -----

----- I.- CONSTITUTIVA.- Que por escritura número doscientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y ocho, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría ochenta y siete del Distrito Federal, asociado y actuando en el protocolo del licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la notaría número diez de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en los Folios Mercantiles números treinta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho y, ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "HERPONS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar la escisión de "HERPONS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en dos sectores patrimoniales y jurídicos distintos, subsistiendo "HERPONS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y surgiendo "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- II.- FUSIÓN.- Que por escritura número doscientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del mismo notario que la relacionada en el inciso anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en los Folios Mercantiles números ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro y ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticinco, por acuerdo de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de "PROMOTORA MEXICANA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, se fusionó "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "PROMOTORA MEXICANA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. -----



----- III.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura número diecisiete mil novecientos cincuenta, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Garcíadiego González Cos, titular de la notaría ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se aumentó el capital social de la empresa, para quedar en lo sucesivo fijado en la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, hoy equivalentes a CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales la cifra de CINCO MIL CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, hoy equivalentes a CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, corresponden al capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, reformándose en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número doscientos cincuenta y nueve mil trescientos doce, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, entonces titular de la notaría número ochenta y siete, actuando como asociado y en el protocolo del entonces notario número diez, Licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se reformaron las cláusulas tercera, vigésima tercera, vigésima novena y se adicionó la cláusula trigésima primera de los estatutos de la sociedad. -----

----- V.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número veintiún mil treinta y cinco, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Garcíadiego González Cos, titular de la notaría ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco se reformaron las cláusulas sexta, décima y vigésima cuarta de sus estatutos sociales. -----

----- VI.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número veintidós mil setecientos sesenta y cinco, de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del mismo notario que la relacionada en el inciso anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, se reformaron las cláusulas séptima y vigésimo novena inciso g) de los estatutos sociales de la sociedad. -----



Notario

----- VII.- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Que por escritura número veinticuatro mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del mismo notario que las relacionadas en los incisos anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO HERDEZ", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta ciudad el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, quedó aumentado el capital social de la sociedad, para quedar fijado en lo sucesivo en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, VEINTIDÓS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**. En virtud del aumento al capital social mínimo fijo de "GRUPO HERDEZ", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quedó reformada la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad. -----

----- VIII.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Que por escritura número veintiséis mil setecientos sesenta y nueve, de fecha nueve de abril del año dos mil dos, otorgada ante la fe del mismo notario que las relacionadas en los incisos anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO HERDEZ", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta ciudad el día diecinueve de marzo de dos mil dos, quedaron reformados en su totalidad los estatutos sociales de la sociedad. -----

----- IX.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Que por escritura número veintiocho mil ciento sesenta y ocho, de fecha diez de diciembre del año dos mil tres, otorgada ante la fe del mismo notario que las relacionadas en los incisos anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio Mercantil número ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO HERDEZ", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta ciudad el día tres de diciembre de dos mil tres, quedaron nuevamente reformados en su totalidad los estatutos sociales de "GRUPO HERDEZ", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

----- X.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Que por escritura número veintinueve mil novecientos cinco, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del mismo notario que las relacionadas en los incisos anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, el día diez de noviembre del año dos mil seis, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO HERDEZ", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta ciudad el día dieciocho de octubre del año dos mil seis, la sociedad se convirtió en **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, reformándose íntegramente los estatutos sociales y en consecuencia la denominación de la sociedad cambió a "GRUPO HERDEZ", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. -----



----- **XI.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Que por instrumento número cincuenta mil seiscientos cuatro, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil nueve, otorgado ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, el día nueve de septiembre del año dos mil nueve, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad el día veintidós de abril del año dos mil nueve, se reformó la cláusula tercera de los estatutos sociales de dicha sociedad, relativa al objeto social. -----

----- **XII.- FUSIÓN.-** Que mediante el mismo instrumento relacionado en el inciso anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en los Folios Mercantiles números ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro y trece mil cuatrocientos noventa y tres, el día nueve de septiembre del año dos mil nueve, por acuerdos de la Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y de "HERMARCAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas en esta Ciudad el día veintidós de abril del año dos mil nueve, se fusionaron las mencionadas sociedades, la primera como Sociedad Fusionante, que subsistió y la segunda como Sociedad Fusionada, que se extinguió. -----

----- **XIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Que por instrumento número cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres, de fecha siete de julio del año dos mil diez, otorgado ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, el día dieciséis de julio del año dos mil diez, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad el día veintidós de abril del año dos mil diez, se reformó la cláusula tercera de los estatutos sociales de dicha sociedad, relativa al objeto social. -----

----- **XIV.- FUSIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Que por instrumento número sesenta y nueve mil treinta y cuatro, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, otorgado ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de traite en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, por acuerdos de la Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y de "CORPORATIVO CINCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas en esta Ciudad el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, se fusionaron las mencionadas sociedades, la primera como Sociedad Fusionante, que subsistió y la segunda como Sociedad Fusionada, que se extinguió; así mismo se reformó la cláusula tercera de los estatutos sociales de dicha sociedad, relativa al objeto social.. -----

----- **XV.- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.-** En términos de lo dispuesto por los artículos ocho, nueve y demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente otorga su consentimiento expreso al suscrito notario, para que los datos personales que constan en el presente instrumento y en su respectivo expediente, sean proporcionados a las autoridades correspondientes, tales como las

Notario



autoridades administrativas, tributarias, judiciales y registrales. -----

----- EXPUESTO LO QUE ANTECEDE, LA COMPARECIENTE OTORGA LA SIGUIENTE:-----

----- CLÁUSULA ÚNICA -----

----- El señor Licenciado HECTOR IGNACIO HERNANDEZ PONS TORRES, en representación de "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, C O M P U L S A en un sólo instrumento las cláusulas que integran los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES que rigen la sociedad antes mencionada de acuerdo con los instrumentos relacionados en los antecedentes de este instrumento y a continuación se transcriben: -----

----- ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO HERDEZ", S.A.B. DE C.V. -----

----- P R I M E R A -----

----- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Sociedad es "GRUPO HERDEZ", la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V.". -----

----- S E G U N D A -----

----- DOMICILIO.- El domicilio social de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero. -----

----- T E R C E R A -----

----- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto social, como actividades principales y preponderantes las siguientes: -----

----- I. (i) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o sociedades o asociaciones civiles o de cualquiera otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, la adquisición, enajenación y, en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier otro título valor permitido por la ley. (ii) Prestar servicios especializados y de asesoría estratégica de alta dirección en procesos administrativos y operativos, complementarios y/o compartidos a sociedades que formen parte del grupo corporativo de la Sociedad o a cualesquiera terceros, incluyendo la prestación de servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica, servicios de asesoramiento sobre inteligencia empresarial y servicios de asesoramiento para la gestión de negocios. -----

----- II. La adquisición, enajenación y, en general, la negociación con acciones propias o de títulos que las representen de conformidad con el artículo cincuenta y seis y, en su caso, demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- III. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier otro tipo de negociación con títulos o valores que la ley permita incluyendo, sin limitar acciones, certificados bursátiles e inclusive contratar con instituciones financieras toda clase de créditos, prestamos, operaciones derivadas, otorgar todo tipo de garantías respecto de dichas operaciones y suscribir cualquier documento relacionado con ellas, de conformidad con lo establecido por los artículos cincuenta y tres, cincuenta y seis,



Handwritten signature in blue ink.

sesenta y uno y sesenta y cinco de la Ley del Mercado de Valores y demás aplicables. ----

----- "ARTÍCULO TERCERO BIS. Actividades Auxiliares. Como actividades auxiliares o secundarias al Objeto Social descrito en el párrafo anterior, la Sociedad podrá: -----

----- I. Celebración de todo tipo de actos, la contratación de créditos o pasivos, otorgando y recibiendo garantías específicas, la emisión de obligaciones, bonos, papel comercial, acciones y de cualquier otro valor permitido por la ley; aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y valores; otorgar fianzas, avales o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la propia Sociedad o por terceros, inclusive como obligado solidario y aquellos aceptados por terceros. -----

----- II. Adquirir, comercializar, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley respecto de bienes muebles e inmueble. -----

----- III. Obtener, adquirir, contratar y otorgar por cualquier título permitido por la ley, patentes, marcas, nombres comerciales, diseños, planos, formulas, estudios, proyectos, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades industriales y comerciales de cualquier naturaleza. -----

----- IV. La contratación de servicios mercantiles, profesionales, especializados, civiles y en general la celebración de contratos o convenios para la realización de fines relacionados con su objeto social; y -----

----- V. La Sociedad llevará a cabo cualquier otra actividad permitida por la ley que sea necesaria o accesoria para cumplir con su objeto social. -----

----- C U A R T A -----

----- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- Q U I N T A -----

----- CONVENIO EXPRESO PARA ACCIONISTAS EXTRANJEROS.- Esta Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, de los derechos u obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad. Por lo tanto, dichos socios en virtud de su calidad como tales, renuncian a invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las acciones, derechos y bienes que hubieren adquirido.-

----- S E X T A -----

----- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable, el capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL y está representado por CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTAS MIL acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. --

----- El monto del capital social variable, estará siempre representado por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión las que, en todo caso, serán ordinarias y nominativas y sin expresión de valor nominal. -----

----- Sin embargo, en términos del artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores la Sociedad podrá emitir acciones diferentes a las ordinarias incluyendo acciones



Notario

de voto limitado o restringido o sin derecho a voto y las previstas en los artículos cientos doce y ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores y la cláusula décimo segunda de estos Estatutos Sociales. -----

----- La sociedad también podrá emitir acciones ordinarias, nominativas, representativas de la parte variable del capital social, sin expresión de su valor nominal. --

S É P T I M A -----

----- ACCIONES.- Para efectos de identificación, las acciones representativas del capital social, se dividirán en dos Clases: -----

----- I.- La Clase "I" que estará integrada por acciones representativas del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro; y -----

----- II.- La Clase "II" estará integrada por acciones representativas de la parte variable del capital social. -----

----- En términos del último párrafo del artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores, los titulares de acciones representativas del capital variable de la Sociedad, no tendrán el derecho de retiro al que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Salvo que la Sociedad emita acciones distintas a las ordinarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, la totalidad del capital social de la Sociedad, estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, que conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones. -----

----- Las acciones de voto limitado o restringido o sin derecho a voto que, en su caso, emita la Sociedad al amparo del citado artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores y la autorización que expida al efecto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrán los derechos que determine la Asamblea de Accionistas de la Sociedad que resuelva su emisión. -----

----- Cuando en el capital de la Sociedad participen accionistas extranjeros, éstos deberán cumplir con las normas vigentes establecidas para la inversión extranjera. -----

----- La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de estos Estatutos Sociales y de las resoluciones legalmente tomadas por la Sociedad. -----

O C T A V A -----

----- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán amparadas por títulos impresos, pudiendo expedirse certificados provisionales mientras se imprimen los títulos definitivos.-

----- Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos de acciones deberán ser numerados progresivamente dentro de cada Clase y podrán amparar una o varias acciones; los títulos definitivos llevarán adheridos cupones nominativos, numerados progresivamente que se desprenderán del título y que se entregarán a la Sociedad, contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán tener también cupones. Los títulos definitivos y los certificados provisionales de acciones reunirán los demás requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de



Handwritten signature or mark.

Sociedades Mercantiles. Se transcribirá en ellos, literalmente y en forma ostensible el texto de la cláusula quinta de estos Estatutos Sociales, serán firmados en forma autógrafa o facsimilar en el entendido de que en este último caso, el original de las firmas respectivas se depositará en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad así como por el Secretario no miembro del citado Consejo de Administración o por cualesquiera dos miembros del citado Consejo de Administración. -----

----- Los certificados provisionales o los títulos definitivos de acciones representativos del capital social emitidos por la Sociedad sin expresión de valor nominal omitirán también, en su caso, la referencia al importe del capital social, en términos de la fracción IV del artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- A petición de su titular y, a su costa, los certificados provisionales y títulos definitivos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones. En caso de pérdida robo o destrucción de los certificados provisionales o títulos de acciones, serán reemplazados, también a costa de su titular, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **N O V E N A** -----

----- **LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.**- La Sociedad contará con un libro de registro de acciones, que podrá ser llevado, según lo determine el Consejo de Administración, por la propia Sociedad a través del Secretario no-miembro del Consejo de la Sociedad, por un tercero, o por alguna de las Instituciones par el Depósito de Valores. En dicho libro se anotarán los datos exigidos por el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En términos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos Sociales, la Sociedad considerará como dueño de las acciones a quién aparezca inscrito como tal en el mencionado libro de registro de acciones, debiéndose efectuar a petición de los interesados, las anotaciones relativas de las transmisiones de acciones que efectúen. -----

----- Para los efectos de preparar una lista de asistencia de los accionistas, con motivo de la celebración de una Asamblea de Accionistas, el libro de registro de acciones se cerrará cinco días antes de la celebración de cada Asamblea de Accionistas y no volverá a abrirse sino hasta el día siguiente de su celebración o aquél en que hubiere debido celebrarse. -----

----- **D É C I M A** -----

----- **AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL.**- Salvo los aumentos o disminuciones de capital social que se deriven de la adquisición de acciones propias en la bolsa de valores en que opere la Sociedad y, en el entendido, de que se resuelva que dichas acciones se conviertan en acciones de tesorería de conformidad con estos estatutos sociales, el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, las reglas de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y cualquier otra disposición legal aplicable, todo aumento o disminución del capital social, en la parte fija, se efectuará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo el acta correspondiente, en ambos casos, ser protocolizada ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

----- Adicionalmente, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fijará el monto máximo autorizado para el capital en la parte variable. En tal evento, el acta



Notario

correspondiente igualmente se formalizará ante notario público y se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

----- Dentro del monto máximo autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas al que se refiere el párrafo inmediato anterior, cualquier aumento del capital social en su parte variable podrá ser decretado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. En tal caso, no será necesaria, la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de los instrumentos notariales que contengan aumentos o disminuciones de capital en la parte variable de la Sociedad. -----

----- Asimismo, las disminuciones de capital en su parte variable también serán decretadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, no siendo necesaria su formalización ante fedatario público ni su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social. No podrá reducirse el capital social cuando la consecuencia sea reducirlo a menos del mínimo. -----

----- No podrá decretarse ningún aumento de capital antes que se estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. -----

----- Cuando existan acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social, que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad, para que vayan siendo entregadas por el Consejo de Administración, a los accionistas de la Sociedad, a medida que vaya realizándose su suscripción y pago, se deberán en todo caso respetar los derechos de preferencia de los accionistas de la Sociedad a que se refiere esta cláusula. -----

----- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento de capital social, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. -----

----- Este derecho deberá ejercitarse en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo respectivo, en el Diario Oficial de la Federación. -----

----- En caso que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieron ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en esta cláusula aún quedaran sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración ofrecerá a terceros tales acciones para su suscripción y pago, siempre y cuando las acciones de que se trate sean ofrecidas por su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellas en que pudieron ser adquiridas por los accionistas de la Sociedad.-----

----- En caso de que el Consejo de Administración, dentro de los quince días siguientes a la fecha de expiración del plazo durante el cual los accionistas debieron ejercer el derecho de preferencia, no colocale las acciones que no hubieran sido suscritas por los accionistas, o en su caso, por terceros, dichas acciones deberán ser canceladas y, por tanto, se reducirá el capital social, proporcionalmente, en la parte que corresponda a las acciones canceladas. -----

----- Las reducciones de capital para absorber pérdidas o por reembolso a los



[Handwritten signature]

accionistas, se efectuarán mediante la amortización proporcional del número de acciones en circulación, pero en todo caso, se amortizarán primeramente acciones representativas de la parte variable del capital y únicamente si la cantidad de tales acciones no fuera suficiente para absorber totalmente el monto de la reducción de capital aprobada, se amortizarán acciones representativas del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad requerida para completar la disminución de capital de que se trate. -----

----- Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad, no tendrán el derecho de retiro al que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según lo dispone el último párrafo del artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Ningún accionista podrá ejercer el derecho de separación a que se refiere el artículo doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando como consecuencia del ejercicio de ese derecho, se reduzca a menos del mínimo el capital de la Sociedad. -----

----- Todo aumento o reducción de capital deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad. -----

----- D É C I M A P R I M E R A -----

----- EMISIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conservara en su tesorería y que no estén destinadas (así) para suscripción por el público, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo doscientos dieciséis y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente, la Sociedad también podrá emitir acciones no suscritas que conservará en dicha tesorería dando cumplimiento al artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, con el objeto de que éstas sean suscritas con posterioridad por el público inversionista, siempre que se apegue a lo siguiente: (i) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas aprobará el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones; (ii) la suscripción de las acciones emitidas se efectuará mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y, en su caso, demás disposiciones de carácter general que emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y (iii) que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----

----- El derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas. -----

----- D É C I M A S E G U N D A -----

----- EMISIÓN DE ACCIONES DISTINTAS A LAS ORDINARIAS.- De conformidad con la cláusula Sexta y Séptima de estos Estatutos Sociales y el artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad sólo podrá emitir acciones ordinarias que otorguen a sus titulares derechos de voto pleno. Sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar a la Sociedad la emisión de acciones distintas a las ordinarias, siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo aquellas que sean emitidas por la Sociedad de conformidad con los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan el

Notario



veinticinco por ciento del total del capital social pagado que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista en la fecha de la oferta pública, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- Inclusive, la Sociedad podrá emitir acciones diferentes a las ordinarias excediendo el límite señalado en el párrafo anterior, siempre que medie autorización previa de la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en el entendido de que, dichas acciones sean de conversión forzosa en acciones con derecho a voto pleno. Dicha conversión deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a cinco años, contados a partir de la colocación de acciones de que se trate. -----

----- Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto. -----

----- D É C I M A T E R C E R A -----

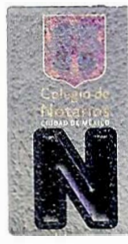
----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias y serán celebradas en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

----- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al de la clausura del ejercicio social. Al celebrarse dicha Asamblea Anual ésta se ocupará, además de los asuntos incluido (así) en su orden del día, de los asuntos a los que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En adición a dichos asuntos, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas, en su caso, también podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

----- Además, la Asamblea General Ordinaria Anual deberá acordar expresamente para cada ejercicio el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse para tal fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad. -----

----- Adicionalmente, serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de



Handwritten signature or mark.

Administración, por conducto de su Presidente o, en su defecto, por el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. También podrán ser convocados por el Presidente del Comité de Auditoría o por el Presidente del Comité de Prácticas Societarias a solicitud de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, inclusive limitado o restringido, que sean representativas de cuando menos el diez por ciento del capital social de la Sociedad, en los términos del artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Los miembros del consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como cualquier otra persona que se estime necesario, podrá asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

----- D É C I M A C U A R T A -----

----- DERECHOS DE MINORÍAS.- De conformidad con lo establecido por los artículos treinta y ocho y cuarenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, inclusive de acciones de voto restringido o limitado, que representen en lo individual o conjuntamente cuando menos el cinco por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad contra los administradores, el Director General de la Sociedad y los Directivos Relevantes de la misma. Para ello, no se requiere el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno y ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones que ejerzan los accionistas de la Sociedad de conformidad con este párrafo, deberán comprender el monto total de las responsabilidades a favor de la Sociedad, de las personas morales que ésta controle o aquéllas respecto de las cuales ejerza una Influencia Significativa (según dicho término se define más adelante), y no únicamente el interés personal del o de los demandantes. El ejercicio de dicha acción queda sujeta a lo establecido por el citado artículo treinta y ocho y el artículo treinta y nueve de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de Comités, en cualquier momento, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas sin que resulte aplicable el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Adicionalmente, los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada que representen cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una Asamblea de Accionistas, podrán solicitar se aplase la votación por una sola vez por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que sea aplicable el porcentaje citado en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- También, los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje al que se refiere el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades



Notario

Mercantiles. -----

----- Los accionistas con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen en lo individual o en conjunto el diez por ciento de las acciones podrán designar y revocar en Asamblea de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando, a su vez, se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

----- Será responsable de daños y perjuicios el accionista que vote en una asamblea teniendo un interés contrario al de la Sociedad. Los accionistas de la Sociedad al emitir su voto deberán ajustarse a lo que dispone el artículo ciento noventa y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De conformidad con el artículo cincuenta y dos de la Ley de Mercado de Valores, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el Control (según dicho término se define más adelante) de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha Sociedad o personas morales que ésta controle. Para efectos de estos Estatutos Sociales Control significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquier de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asamblea General de Accionistas de socios u órganos equivalentes o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros administradores o su equivalente de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más de cincuenta por ciento del capital de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. -----

----- Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo treinta y ocho de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Los accionistas de la Sociedad podrán celebrar convenios entre ellos, en términos de la fracción VI del artículo dieciséis de la Ley del Mercado de Valores. Dichos convenios y sus características deberán ser notificados a la Sociedad dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su celebración para que sean revelados al público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. Adicionalmente, la existencia de los citados convenios deberá indicarse en el reporte anual que la Sociedad debe presentar a la citada bolsa de valores y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del artículo ciento cuatro de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener dichos convenios a disposición del público para su consulta en la oficina de la Sociedad. --

----- Los convenios a los que se refiere el párrafo anterior, no serán oponibles a la Sociedad, y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las Asambleas de



Handwritten signature or mark.

Accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista. -----

----- D É C I M A Q U I N T A -----

----- **CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán realizadas por el Secretario no-miembro del Consejo de Administración o por el Presidente del Consejo de Administración o por el Presidente del Comité de Auditoría o el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, por conducto de la persona designada para estos efectos y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, cuando menos quince días naturales previos a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Accionistas correspondiente. -----

----- Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la Asamblea de Accionistas deba tener verificativo. Contendrán la orden del día e irán firmadas por quien las haga. No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad. -----

----- Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores y la cláusula Décimo Cuarta de estos Estatutos Sociales, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso de aquéllas que otorguen a sus tenedores dicho derecho en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración o al Presidente del Comité de Auditoría y al Presidente del Comité de Prácticas Societarias se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, la Sociedad deberá mantener a disposición de los mismos accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos de la orden del día. -----

----- D É C I M A S E X T A -----

----- **REPRESENTACIÓN EN Y ADMISIÓN A LAS ASAMBLEAS.**- Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas de Accionistas mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad que la misma ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en las oficinas de la propia Sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a aquél en que se haya de celebrar la Asamblea de Accionistas correspondiente. Los citados formularios deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

----- I.- Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, no pudiendo incluir en el mismo punto a tratar bajo el rubro de asuntos generales o equivalentes. En términos del artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tendrán el derecho de impedir que los accionistas traten dichos asuntos en la Asamblea de Accionistas correspondiente; y -----

----- II.- Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

----- El Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta cláusula e informar sobre

Notario



ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

----- Los accionistas no podrán hacerse representar por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

----- Para ser admitidos a las Asambleas de Accionistas, los titulares de acciones representativas del capital de la Sociedad deberán estar debidamente inscritos en el libro de registro de acciones que la Sociedad lleve conforme a lo establecido en estos Estatutos Sociales. Adicionalmente, los accionistas estarán obligados a solicitar al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, a más tardar, durante el último día hábil que precede al de la celebración de la Asamblea, la tarjeta de admisión correspondiente, misma que les será expedida contra el depósito de certificados provisionales o títulos de acciones o contra la entrega del documento que acredite el depósito de los mismos en alguna de las instituciones para el depósito de valores o ante alguna institución fiduciaria o de crédito, nacional o extranjera. -----

----- DÉCIMA SÉPTIMA -----

----- PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por alguno de los accionistas o de los representantes de éstos designado por los accionistas o sus representantes presentes. -----

----- El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes, para que determinen, si existe quórum legal suficiente para la instalación de la Asamblea y para que realicen el cómputo de los votos emitidos, si esto último fuese solicitado por el Presidente de la Asamblea de Accionistas. -----

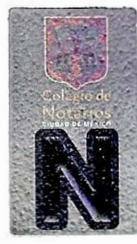
----- DÉCIMA OCTAVA -----

----- INSTALACIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que se reúnan en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si está representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.--

----- DÉCIMA NOVENA -----

----- VOTACIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que se reúnan en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán validas si se toman por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, instaladas en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán validas si se



aprueban por el voto favorable de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. -----

----- Salvo el caso de las asambleas totalitarias a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones tomadas en las Asambleas de Accionistas deberán referirse únicamente a los asuntos contenidos en la orden del día que aparezca en la convocatoria correspondiente. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Accionistas por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- V I G É S I M A -----

----- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.- De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta asentarse en el libro de actas de asambleas de accionistas que para tal efecto llevará la Sociedad.--

----- Asimismo, de cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la Asamblea, firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de admisión a la misma, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que, en su caso, haya aparecido la convocatoria y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

----- Si el acta de alguna Asamblea de Accionistas no pudiera ser asentada en el libro correspondiente, la misma deberá ser protocolizada ante notario público. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se protocolizarán ante notario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como de las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

----- V I G É S I M A P R I M E R A -----

----- ADMINISTRACIÓN.- La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, mismos que desempeñarán las funciones que se establecen en los presentes Estatutos Sociales de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro ordenamiento legal aplicable. -----

----- El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de veintiún miembros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser Consejeros Independientes (según dicho término se define más adelante), quienes deberán cumplir con los requisitos a los que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda siguiente. -----

----- No podrán desempeñar el cargo de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los auditores externos de la misma o los de cualquiera de las personas morales que integren el Consorcio o Grupo Empresarial (según dichos términos se definen más adelante) al que pertenezca la Sociedad, ni las personas que hubieren desempeñado



Notario

dicho cargo durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento. -----

----- Para efectos de estos Estatutos Sociales y de conformidad con el artículo dos de la Ley del Mercado de Valores, los términos con mayúscula inicial que se indican a continuación tendrán los siguientes significados: -----

----- "Consortio" significa, el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un Grupo de Personas, tengan el control de las primeras. -----

----- "Grupo de Personas" significa, las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen grupo de personas: (i) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario; y (ii) las sociedades que formen parte de un mismo Consortio o Grupo Empresarial (según dicho término se define más adelante) y la persona o conjunto de personas que tengan el Control (según dicho término se define más adelante) de dichas sociedades. -----

----- "Grupo Empresarial" significa, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. -----

----- El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano colegiado quien estará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley del Mercado de Valores. -----

----- VIGÉSIMA SEGUNDA -----

----- CONSEJEROS INDEPENDIENTES. En términos del artículo veintiséis de la Ley del Mercado de Valores, los Consejeros Independientes del Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, sus respectivos suplentes, serán seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que las características del candidato propuesto para ocupar dicho encargo, le permitan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y que no lo supediten a intereses personales, patrimoniales o económicos. -----

----- La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como Consejeros Independientes las personas siguientes: -----

----- I.- Los Directivos Relevantes (según dicho término se define más adelante) o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el Grupo Empresarial o Consortio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación. --

----- Para efectos de estos estatutos sociales, "Directivos Relevantes" significa, el



Handwritten blue ink mark.

director general de la Sociedad, así como las personas físicas que ocupando un empleo, cargo o comisión en ésta o en las personas morales que controle la Sociedad o que la controlen, adopten decisiones que trascienda de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia Sociedad o del Grupo Empresarial al que ésta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los Consejeros de la Sociedad. -----

----- II.- Las personas físicas que tengan Influencia Significativa o Poder de Mando (según dicho términos (así) se definen más adelante) en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenece la Sociedad. -----

----- "Influencia Significativa" significa, la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de una persona moral. -----

----- "Poder de Mando", significa, la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: (i) los accionistas que tengan el Control; (ii) los individuos que tengan vínculos con la Sociedad o con las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores; (iii) las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario; o (iv) quienes instruyan a los Consejeros o Directivos Relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta controle. -----

----- III.- Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el Control de la Sociedad. -----

----- IV.- Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad. -----

----- Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad o de su contraparte. -----

----- V.- Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquier de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV de esta Cláusula Vigésimo Primera. -----

----- Los Consejeros Independientes que durante se encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más



Notario

tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

----- En términos de lo dispuesto por el artículo veintiséis de la Ley del Mercado de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del miembro del Consejo de Administración de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia en términos de esta cláusula y el citado artículo de la Ley del Mercado de Valores. En tal supuesto el Consejero Independiente en cuestión perderá el referido carácter. -----

----- VIGÉSIMA TERCERA -----

----- SUPLENCIA DE LOS CONSEJEROS; CONSEJEROS PROVISIONALES.- De cada miembro propietario del Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad podrá designar a su respectivo suplente. Los consejeros suplentes sólo podrán suplir a los consejeros propietarios según lo determine la Asamblea de Accionistas que los elija. Lo anterior, en el entendido de que, los consejeros suplentes de los Consejeros Independientes, deberán contar con las características de independencia que dispone el artículo veintiséis de la Ley del Mercado de Valores, y la cláusula Vigésimo Segunda de estos estatutos sociales. -----

----- En términos del artículo veinticuatro de la Ley del Mercado de Valores, los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta por un plazo de treinta días naturales a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujeto a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, el Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, sin que sea necesario para ello, intervención de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en el evento en que: (1) se actualice cualquiera de los supuestos a los que se refiere el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (2) la Asamblea de Accionistas de la Sociedad no hubiere designado consejeros sustitutos; (3) los consejeros nombrados por la Asamblea de Accionistas no tomen posesión de su cargo; o (4) de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (i) en el evento de que la Asamblea de Accionistas revoque el nombramiento de uno o varios consejeros y, únicamente durante el periodo de tiempo en que la Asamblea de Accionistas no haya designado a sus respectivos sustitutos; o (ii) la por muerte, el impedimento de algún consejero, o (iii) por cualquier otra causa que tenga como consecuencia la imposibilidad para desempeñar el cargo. -----

----- En los casos anteriores, la Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará los nombramientos realizados por el Consejo de Administración o, en su caso, designará consejeros sustitutos en la asamblea inmediata siguiente a que ocurra la designación de Consejeros Provisionales por parte del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

----- VIGÉSIMA CUARTA -----

----- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y



Handwritten signature in blue ink.

SECRETARIO NO MIEMBRO.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros propietarios a un Presidente y si así lo estimase conveniente a uno o varios Vicepresidentes, quienes gozarán de las facultades que les sean otorgadas al momento de su designación. -----

----- Sin detrimento de las facultades que le corresponde al Director General de la Sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores y en concordancia con el artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente representará al Consejo de Administración y, por lo tanto, a la Sociedad, ante toda clase de particulares y autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, función que podrá delegar en el Comité de Auditoría de la Sociedad. -----

----- Asimismo, el Consejo de Administración designará por mayoría de votos a su Secretario de la Sociedad y Pro-Secretario, quiénes no serán miembros del Consejo de Administración. -----

----- El Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, el Pro-Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad en funciones, autentificará con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del Consejo de Administración, de las Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad, y llevará el archivo y correspondencia de cada consejero y del libro de registro de acciones nominativas y del libro, en su caso, de variaciones de capital en términos de la cláusula Novena de estos Estatutos Sociales. -----

----- VIGÉSIMA QUINTA -----

----- CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- EI

Consejo de Administración sesionará cuando menos cuatro veces durante cada ejercicio social, o en cualquier tiempo cuando sea convocado para tal efecto por las personas que los presentes Estatutos Sociales y la Ley del Mercado de Valores faculden para ello. El Presidente del propio Consejo de Administración, el Presidente del Comité de Auditoría o, en el caso de estar constituido, quien presida el Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, los consejeros que representen cuando menos el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad e inclusive el Secretario no miembro de dicho órgano colegiado podrán convocar a sesión del Consejo de Administración de la Sociedad. Cualquiera de los convocantes, podrá insertar en el orden del día correspondiente los puntos que estimen convenientes. -----

----- El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración pero siempre en calidad de invitado teniendo derecho de voz mas no de voto. El Auditor Externo de la Sociedad se abstendrá de estar presente en las discusiones que lleva a cabo el Consejo de Administración respecto de puntos del orden del día de la convocatoria a la sesión correspondiente, en los que pudiera tener conflicto de interés o que pudieran comprometer su independencia. -----

----- La convocatoria se realizará mediante aviso por escrito enviado con anticipación de por lo menos con cinco días naturales a la fecha de la sesión, en forma tal que asegure que su destinatario lo reciba en el domicilio que haya sido proporcionado par (así) tal fin a la Sociedad. -----

----- VIGÉSIMA SEXTA -----

----- CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Para que



Notario

las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá, en todo caso, de la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes en cada sesión. -----

----- El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de reunión por el Consejo de Administración, por la unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo siempre que se confirmen por escrito. -----

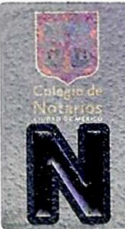
VIGÉSIMA SÉPTIMA

----- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá la representación social conjuntamente con el Director General, en términos del artículo veintitrés de la Ley del Mercado de Valores. Tanto el Consejo de Administración como el Director General podrán delegar, sin perderla, la representación social de la Sociedad a otros Directivos Relevantes de la misma y a cualquier otra persona que se estime conveniente para tal efecto. En este último caso el Consejo de Administración o Director General deberán establecer expresamente las facultades que deleguen. -----

----- Para el cumplimiento de las atribuciones de representación, el Consejo de Administración contarán con las más amplias facultades comprendidas en los poderes generales para: a) pleitos y cobranzas; b) para administrar bienes; c) para actos de dominio; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de las disposiciones correlativas del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos civiles de las demás entidades federativas que integran a los Estados Unidos Mexicanos; d) representar a la Sociedad ante particulares y toda clase de autoridades administrativas y judiciales, ya sean federales, estatales o municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, así como ante árbitros y arbitradores; y e) girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma títulos de crédito, así como para protestarlos en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- Los anteriores poderes incluyen enunciativamente y no limitativamente facultades para: -----

----- I.- Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la Sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo.



B

----- II.- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad.-----

----- III.- Manejar cuentas bancarias.-----

----- IV.- En el caso del Consejo de Administración, nombrar y remover al Director General. Tanto el Consejo de Administración como el Director General podrán nombrar y remover a los Directores Gerentes y demás funcionarios de la Sociedad, incluyendo a los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, salvo los Presidentes de los mismos quienes serán designados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, así como determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----

----- V.- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, así como para delegar o sustituir facultades.-----

----- VI.- Presentar denuncias y querellas de carácter penal, otorgar el perdón cuando proceda y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.-----

----- VII.- Poner en circulación acciones que hayan sido depositadas en la tesorería de la Sociedad, para ser puestas en circulación entre los accionistas de la Sociedad o entre terceros; y-----

----- VIII.- Presentar a la Asamblea de Accionistas el informe anual de cada uno de los Comités del Consejo de Administración de la Sociedad respecto de las actividades de éstos.-----

----- VIGÉSIMA OCTAVA-----

----- OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración en términos del artículo veintiocho de la Ley del Mercado de Valores deberá ocuparse de los asuntos siguientes:-----

----- I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.-----

----- II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos Relevantes.-----

----- III.- Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:-----

----- (A) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.-----

----- (B) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración.-----

----- (1) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----

----- (2) las operaciones que se realicen entre las Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: (a) sean del giro ordinario habitual del negocio; (b) se consideren hechas a

Notario



precios de otorgamiento soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

(3) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.

(C) las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquier de los supuestos siguientes: (1) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad; y (2) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.

Quedan exceptuados las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración de la Sociedad.

(D) el nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de las demás directivos relevantes.

(E) las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a Personas Relacionadas.

Para efectos de estos estatutos sociales se entiende por "Personas Relacionadas" las que respecto de la Sociedad se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: (i) las personas que controlen o tengan Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Sociedad, así como los miembros del Consejo de Administración o administrador y los Directivos Relevantes de las integrantes de dicho Grupo Empresarial o Consorcio; (ii) las personas que tengan Poder de Mando en una persona moral que forme parte de un Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Sociedad; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las personas morales que sean parte del Grupo Empresarial o del Consorcio al que pertenezca la Sociedad; y (v) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

(F) Las dispensas para que un miembro del Consejo de Administración, Directivo Relevante o persona con Poder de Mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Las dispensas por transacciones



Handwritten signature or mark.

cuyo importe sea menor al mencionado en la fracción III del inciso (C) de esta cláusula, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad. -----

----- (G) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

----- (H) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose, en su caso, a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. -----

----- (I) Los estados financieros de la Sociedad. -----

----- (J) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.

----- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondientes, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. de conformidad con lo dispuesto por el reglamento interior de la misma. -----

----- IV.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: (A) los informes de actividades del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad y, en su caso, de cualquier otro comité del Consejo de Administración constituido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones; (B) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción acompañado del dictamen del auditor externo; (C) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso (B) inmediato anterior; (D) el informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y (E) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. -----

----- V.- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interna y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría. -----

----- VI.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los miembros del Consejo de Administración y Directivos Relevantes.

----- VII.- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----

----- VIII.- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -----

----- IX.- Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que en tal sentido tiene a su cargo el Director General de la Sociedad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y a estos Estatutos Sociales. -----

Notario



X.- Vigilancia y cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley del Mercado de Valores, podrá delegar tal función en el Comité de Auditoría.

XI.- Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos los Estatutos Sociales, acordes con dichos ordenamiento legal.

VIGÉSIMA NOVENA

DESEMPEÑO DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la misma, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Para ello, deberán actuar diligentemente adoptado decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por las disposiciones legales aplicables y estos Estatutos Sociales.

TRIGÉSIMA

DEBER DE DILIGENCIA.- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad están sujetos al Deber de Diligencia previsto en los artículos treinta y treinta y uno de la Ley del Mercado de Valores. Consecuentemente, deberán ejercer sus funciones actuando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y personas morales que ésta controle, para lo cual podrán:

(i) Solicitar información de la Sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones. Al efecto, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, con la previa opinión del Comité de Auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los consejeros.

(ii) Requerir la presencia de Directivos Relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo de Administración.

(iii) Aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el Consejo de Administración sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia; y

(iv) Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que traten en las sesiones del mismo y de cualquier otra información de la que tengan conocimiento respecto de los asuntos de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle o en las que la Sociedad tenga Influencia Significativa.

TRIGÉSIMA PRIMERA

RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DILIGENCIA.- Los consejeros de la Sociedad serán responsables por daños patrimoniales causados a la



Handwritten signature or mark.

Sociedad, a las personas morales que ésta controle y a aquéllas respecto de las cuales la Sociedad tenga Influencia Significativa, causados como consecuencia del incumplimiento del Deber de Diligencia previsto en la Ley del Mercado de Valores y en la cláusula Vigésimo Segunda de estos Estatutos Sociales al que están sujetos, derivados de la actualización de cualquiera de los siguientes supuestos: -----

----- (i). Cuando los consejeros se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, a las sesiones de su Consejo de Administración y, en su caso, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate. -----

----- (ii). En el evento de que los consejeros no revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto; y -----

----- (iii). Los consejeros incumplan los deberes que les impone la Ley del mercado de Valores o estos Estatutos Sociales. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración que incumplan con el Deber de Diligencia al que están sujetos serán solidariamente responsables por los daños patrimoniales que causen a la Sociedad, a las personas morales que ésta controle o en las que la Sociedad tenga una Influencia Significativa. Sin embargo, la Asamblea de Accionistas de la Sociedad podrá limitar tal responsabilidad e inclusive, contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o persona morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa siempre que los actos violatorios del Deber de Diligencia no sean dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos. -----

----- T R I G É S I M A S E G U N D A -----

----- DEBER DE LEALTAD.- Adicionalmente, los miembros y Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán cumplir con el Deber de Lealtad que les imponen los artículos treinta y cuatro a treinta y siete de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo entre otras, con las siguientes obligaciones: (i) mantener la confidencialidad de la información y de los asuntos de los que tengan conocimiento con motivo de su cargo, en el entendido de que, dicha información o asuntos no sean de carácter público; y (ii) abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de un asunto en el que tengan conflicto de interés, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado consejo. -----

----- Los consejeros serán solidariamente responsables con quienes les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité de Auditoría y al Auditor Externo de la Sociedad. Además, los consejeros están obligados a informar al Comité de Auditoría y al Auditor Externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración y el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad incurrirán en deslealtad frente a la misma y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios que le sean causados a la

Notario



propia Sociedad y a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas. -----

----- Asimismo, los miembros del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas previstas en el artículo treinta y cinco de la Ley del Mercado de Valores, consistentes en: -----

----- I.- votar con conflicto de interés, en las sesiones del Consejo de Administración o tomar determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga Influencia Significativa. -----

----- II.- no revelar, en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo de Administración o de los Comités de los que formen parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tengan una Influencia Significativa. -----

----- III.- favorecer, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionista de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas. -----

----- IV.- aprobar las operaciones que celebren la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga Influencia Significativa, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores.--

----- V.- aprovechar para sí o aprobar en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. -----

----- VI.- hacer uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga Influencia Significativa; y -----

----- VII.- aprovechar o explotar, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración de la Sociedad, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga Influencia Significativa. -----

----- Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, cuando el consejero, directa o indirectamente, realice actividades que: (A) sean del giro ordinario o habitual de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa; (B) impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la Sociedad o personas morales citadas en el inciso anterior; y (C) involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a



Handwritten signature or mark at the bottom right.

desarrollar por la Sociedad o las personas morales citadas en el inciso (A) anterior, siempre que el consejero haya tenido conocimiento previo de ello. -----

----- Tratándose de personas morales en las que una Sociedad tenga una Influencia Significativa, la responsabilidad por deslealtad será exigible tanto a los miembros del Consejo de Administración como a su Secretario no miembro que contribuyan a la obtención, sin causa legítima, de los beneficios a que se refiere esta cláusula. -----

----- Los miembros y el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen: -----

----- (i) generar, difundir, publicar o proporcionar información al público inversionista, respecto de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas. --

----- (ii) ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros. -----

----- (iii) ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que deba ser divulgada al público en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, a los accionistas o a los tenedores de valores, salvo que la mencionada ley prevea la posibilidad de su diferimiento. -----

----- (iv) ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

----- (v) destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia. -----

----- (vi) destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- (vii) destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos. -----

----- (viii) presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto; y --

----- (ix) alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la Sociedad o de las personas morales controladas por ésta, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero. -----

----- Lo previsto en esta cláusula también será aplicable a las personas que ejerzan Poder de Mando en la Sociedad. -----

Notario



----- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LEALTAD.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones derivadas del incumplimiento del Deber de Lealtad, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños o perjuicios ocasionados. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa y, en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los culpables. -----

----- La Sociedad afectada, en ningún caso, podrá pactar en contrario, ni prever en estos Estatutos Sociales, prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad, que limiten, liberen, sustituyan o compensen las obligaciones por la responsabilidad a que se refieren los artículos treinta y cuatro y treinta y siete de la Ley del Mercado de Valores, ni contratar en favor de persona alguna seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. -----

----- TRIGÉSIMA CUARTA -----

----- ACCIONES DE RESPONSABILIDAD.- Los consejeros de la Sociedad están sujetos a las acciones de responsabilidad previstas en el artículo treinta y ocho de la Ley del Mercado de Valores. Dicha responsabilidad será única y exclusivamente en favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una Influencia Significativa, que sufra el daño patrimonial. -----

----- La acción de responsabilidad podrá ser ejercida: (i) por la Sociedad; o (ii) por los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de las acciones que representen el cinco por ciento o más del capital social de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula Décimo Cuarta previa y en los artículos treinta y ocho y treinta y nueve de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que se ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes: (i) den cumplimiento a los requisitos que la Ley del Mercado de Valores establezca para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, comités de los que formen parte; (ii) tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por Directivos Relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable; (iii) hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión; y (iv) cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la ley. -----



Handwritten signature or mark in blue ink at the bottom right corner.

----- TRIGÉSIMA QUINTA -----

----- VIGILANCIA DE LA GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, estará a cargo del Consejo de Administración de la Sociedad a través del Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias que se constituyan para tal efecto, así como por conducto de la persona que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. Dichos comités cumplirán con las funciones que, en materia de auditoría y de prácticas societarias, dispone la Ley del Mercado de Valores. -----

----- I.- Los comités del Consejo de Administración se integrarán por un mínimo de tres miembros. El nombramiento de los integrantes de dichos comités, recaerá exclusivamente en miembros independientes del Consejo de Administración de la Sociedad y serán designados por el propio Consejo de Administración a propuesta de su Presidente. -----

----- En el evento de que la Sociedad sea controlada por una Persona o Grupo de Personas que tengan el cincuenta por ciento o más del capital social, el Comité de Prácticas Societarias que, en su caso, constituya del Consejo de Administración, se integrará, cuando menos, por una mayoría de consejeros independientes, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público inversionista. -----

----- II.- Los Comités del Consejo de Administración tendrán la obligación de informar al Consejo de Administración de sus actividades y elaborar anualmente un reporte sobre las mismas. -----

----- III.- La Sociedad constituirá los Comités del Consejo de Administración que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad pero, en todo caso, deberá constituir un Comité de Auditoría y un Comité de Prácticas Societarias de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- IV.- Para la elaboración de sus informes y opiniones, los Comités deberán escuchar a los Directivos Relevantes de la Sociedad; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

----- V.- Los presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. -----

----- TRIGÉSIMA SEXTA -----

----- COMITÉ DE AUDITORÍA.- El Comité de Auditoría deberá desempeñar las siguientes funciones: -----

----- I.- Dar una opinión al Consejo de Administración sobre: (A) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (B) la evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta; (C) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que

Notario



otorguen los expertos independientes; (D) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (E) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe; (F) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (G) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. -----

----- II.- Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité de Auditoría podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----

----- III.- Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

----- IV.- Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

----- V.- Elaborar la opinión respecto de las operaciones inusuales o no concurrentes o bien, aquellas que por su importe sean relevantes en términos del artículo veintiocho, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores, y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: (A) si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma; (B) si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General; y (C) la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----

----- VI.- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes respecto a las principales políticas y criterios contables seguidos para la preparación de la información financiera de la Sociedad y las actividades y actividades (así) en las que el propio Consejo de Administración hubiere intervenido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintiocho, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- VII.- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general que emita en su caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiera. -----



----- VIII.- Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. --

----- IX.- Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----

----- X.- Recibir y analizar observaciones formuladas por accionistas, consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso inmediato anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----

----- XI.- Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle. -----

----- XII.- Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptada o proponer las que deban aplicarse. -----

----- XIII.- Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el Orden del Día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

----- XIV.- Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. -----

----- XV.- Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

----- XVI.- Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales. -----

----- TRIGÉSIMA SÉPTIMA -----

----- COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS.----- El Comité de Prácticas Societarias que, en su caso, se constituya, deberá cumplir con las siguientes funciones: -----

----- I.- Dar opinión al Consejo de Administración en relación: (A) a las observaciones respecto del desempeño de los Directivos Relevantes de la Sociedad; (B) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas; (C) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y Directivos Relevantes de la Sociedad; y (D) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para aprovechar oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad, a las personas morales que ésta controle o aquellas en las que la Sociedad tenga Influencia Significativa en términos del inciso f) fracción III del artículo veintiocho de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- II.- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de valores o las disposiciones de carácter general que al efecto emita la

Notario



Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiera. -----

----- III.- Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserte en el Orden del Día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

----- IV.- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes respecto a las principales políticas y criterios contables seguidos para la preparación de la información financiera de la Sociedad y las actividades y actividades (así) en las que el propio Consejo de Administración hubiere intervenido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintiocho, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- V.- Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales. -----

----- TRIGÉSIMA OCTAVA -----

----- DIRECTOR GENERAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General de la misma. El Director General de la Sociedad para el desempeño de sus funciones deberá sujetarse a las estrategias, lineamientos y políticas aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

----- El Director General para el cumplimiento de sus funciones contará con las más amplias facultades comprendidas en los poderes generales para: -----

----- a) pleitos y cobranzas; b) para administrar bienes; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de las disposiciones correlativas del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas que integran a los Estados Unidos Mexicanos; c) representar a la Sociedad ante particulares y toda clase de autoridades administrativas y judiciales, ya sean federales, estatales o municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, así como ante árbitros y arbitradores; y d) girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma títulos de crédito, así como para protestarlos en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- Asimismo, el Director General contará con facultades previstas en los poderes para actos de dominio, cuyo ejercicio estará sujeto a los términos y condiciones establecidos para tal efecto por el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

----- Los anteriores poderes incluyen enunciativamente y no limitativamente facultades para: -----

----- I.- Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la Sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo. -----



Handwritten blue signature or mark at the bottom right of the page.

----- II.- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad. -----

----- III.- Manejar cuentas bancarias. -----

----- IV.- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, así como para delegar o sustituir facultades; y -----

----- V.- Presentar denuncias y querellas de carácter penal, otorgar el perdón cuando proceda y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. -----

----- TRIGÉSIMA NOVENA -----

----- OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL.- El Director General deberá cumplir con las siguientes funciones: -----

----- I.- Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

----- II.- Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo de Administración. -----

----- III.- Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. --

----- IV.- Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los Directivos Relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

----- V.- Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- VI.- Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----

----- VII.- Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

----- VIII.- Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. -----

----- IX.- Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas. -----

----- X.- Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad. -----

----- XI.- Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----

----- XII.- Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

----- XIII.- Ejercer las acciones de responsabilidad a que esta Ley se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y



Notario

previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante; y -----

----- XIV.- Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna.-

----- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades se auxiliará de los Directivos Relevantes y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

----- CUADRAGÉSIMA -----

----- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS DIRECTIVOS RELEVANTES DE LA SOCIEDAD.- El Director General y los demás

Directivos Relevantes estarán sujetos al cumplimiento de los Deberes de Diligencia y de Lealtad previstos en la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos treinta y tres y cuarenta de la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente. -----

----- Adicionalmente, el Director General y los demás Directivos Relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por: (i) la falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la Sociedad; (ii) la presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error; y (iii) la actualización de cualquiera de las conductas previstas en los artículos treinta y cinco, fracciones III y IV a VII y treinta y seis de la Ley del Mercado de Valores, siendo aplicable lo previsto en los artículos treinta y siete a treinta y nueve de dicho ordenamiento. -----

----- CUADRAGÉSIMA PRIMERA -----

----- CAUCIONES.- Los miembros del Consejo de Administración, así como el Director General y demás funcionarios, que sean designados, caucionarán su manejo, mediante el depósito en la tesorería de la Sociedad, de la cantidad que determine la Asamblea de Accionistas que los elija, o en su defecto, el importe del valor nominal de una acción de la Sociedad. -----

----- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA -----

----- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: -----

----- I.- La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional. -----

----- II.- La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- III.- La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital



social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. La Sociedad en todo caso, deberá enunciar el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----

----- IV.- La asamblea general ordinaria de accionistas acordará expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas. -----

----- V.- En su caso, la Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. -----

----- La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes previstos en estos Estatutos Sociales y el artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. -----

----- Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración, sin que sea aplicable lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

----- CUADRAGÉSIMA TERCERA -----

----- INVERSIÓN EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD.- Las sociedades en las cuales esta Sociedad tenga la titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de la misma, ni de ninguna otra sociedad que sea accionista mayoritaria de esta Sociedad, o que sin serlo, las sociedades subsidiarias, tengan conocimiento de que es una sociedad accionista de ésta. -----

----- CUADRAGÉSIMA CUARTA -----

----- CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN LA SECCIÓN DE VALORES DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.- En términos del artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá cancelar la inscripción de acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen y que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores, en cualquiera de los supuestos que se establecen a continuación, siempre que a su juicio se demuestre que han quedado salvaguardados los intereses del público inversionista y adicionalmente se cumplan los requisitos previstos en el citado artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de valores: -----

----- I.- Cuando la Sociedad cometa infracciones graves o reiteradas a la Ley del Mercado de Valores, o bien, cuando las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen satisfagan los requisitos de mantenimiento de listado en bolsa,



Notario

en cuyos supuestos la Sociedad estará obligada, previo requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a realizar una oferta pública en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de que surta efectos tal requerimiento, siendo aplicable lo previsto en los artículos noventa y seis, noventa y siete y noventa y ocho, fracciones I y II, y ciento uno primer párrafo, de la Ley del Mercado de Valores, así como las reglas siguientes: -----

----- a) La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o a los tenedores de los títulos de crédito que representen las acciones de la Sociedad, que no formen parte, al momento del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Grupo de Personas que tenga el Control de la Sociedad. -----

----- b) La oferta deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización y el valor contable de las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, de acuerdo, en este segundo caso, al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad y presentarse una certificación de un directivo facultado de la emisora respecto de la determinación del valor contable. -----

----- El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieran negociado las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones o títulos de crédito mencionados, durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. -----

----- En el evento de que la Sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización par la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor. -----

----- c) La Sociedad obligada a realizar la oferta, deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma. -----

----- La persona o Grupo de Personas que tengan el Control de la Sociedad al momento en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haga el mencionado requerimiento, serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto anteriormente. -----

----- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar, a costa de la Sociedad, que se practique una valuación por un experto independiente con la finalidad de determinar



Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.

el precio de la oferta, cuando lo considere indispensable para la protección de los intereses del público inversionista. -----

----- En el evento de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hubiere cancelado la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen en el Registro Nacional de Valores, no podrá colocar nuevamente valores entre el público inversionista hasta que transcurra un año contado a partir de la cancelación correspondiente. -----

----- II.- Adicionalmente, la Sociedad podrá solicitar, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el noventa y cinco por ciento del capital social. -----

----- Una vez obtenido el referido acuerdo de Asamblea de Accionistas, se llevará a cabo una oferta pública de adquisición conforme a lo establecido en la fracción I de esta cláusula. -----

----- Para efectos de evaluar la procedencia de la cancelación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de los títulos de crédito que las representen en el Registro Nacional de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerará los siguientes aspectos: -----

----- a) El número de inversionistas que hubieren acudido a la oferta. -----

----- b) El porcentaje del capital propiedad de tales inversionistas. -----

----- c) Las características de los inversionistas que no acudieron a la oferta y, en caso de conocerlas, las circunstancias por las que se abstuvieron de aceptar la oferta. -----

----- Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, excepciones a la obligación de llevar a cabo la oferta pública antes mencionada, cuando en virtud del reducido número de títulos colocados entre el público inversionista y su importe así se justifique, pero en todo caso deberá constituirse el fideicomiso a que hace referencia el inciso c) de la fracción I de esta cláusula. -----

----- III.- Tratándose de instrumentos de deuda que, en su caso, emita la Sociedad, se acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estar al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas de los títulos o, en su caso, el acuerdo de la Asamblea de Tenedores que determine la cancelación registral. -----

----- El Consejo de Administración de la Sociedad, deberá dar a conocer su opinión al público sobre el precio de la oferta pública que en su caso realice la Sociedad para efectos de esta cláusula, ajustándose a lo previsto en el artículo ciento uno de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- La Sociedad como consecuencia de la cancelación de la inscripción de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en el Registro Nacional de Valores, dejará de tener el carácter de bursátil, quedando sujeta por ministerio de ley al régimen previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles para las sociedades anónimas, o bien, a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores en el supuesto de que adopten la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión. -----

----- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias, en la que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, respaldada del



Notario

informe de un experto independiente.-----

----- CUADRAGÉSIMA QUINTA -----

----- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales de la Sociedad coincidirán con el año calendario de conformidad con lo dispuesto por el artículo ocho-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- En los casos en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo once del Código Fiscal de la Federación.-----

----- CUADRAGÉSIMA SEXTA -----

----- INFORMACIÓN FINANCIERA.- Al término de cada ejercicio social, se preparará el informe a que se refiere el enunciado del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se seguirá el procedimiento supuesto en los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de dicha ley.-----

----- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA -----

----- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio social, después de aprobado el estado financiero correspondiente por los accionistas de la Sociedad, se distribuirán en la forma siguiente:-----

- 1.- Se separará en su caso, la cantidad que corresponda a los trabajadores, por concepto de participación de utilidades de la empresa.-----
- 2.- Un cinco por ciento, será separado para formar o incrementar la reserva legal, hasta que dicho fondo sea por lo menos, igual a la quinta parte del capital social; y-----
- 3.- El resto podrá ser aplicado a la creación de fondos especiales o bien distribuido entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, en la forma y términos que determine una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- CUADRAGÉSIMA OCTAVA -----

----- SOCIOS FUNDADORES.- Los socios fundadores no se han reservado ninguna participación especial en las utilidades de la Sociedad, distinta a la que les corresponde como accionistas.-----

----- CUADRAGÉSIMA NOVENA -----

----- PÉRDIDAS.- Si hubiere alguna pérdida, la reportarán los accionistas en proporción al número de sus acciones; la responsabilidad de los accionistas se limita al importe del valor nominal de dichas acciones.-----

----- QUINCUAGÉSIMA -----

----- DIVIDENDOS NO COBRADOS.- Los dividendos decretados y no cobrados en un período de cinco años, prescribirán a favor de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Comercio.-----

----- QUINCUAGÉSIMA PRIMERA -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación para tal propósito, los accionistas en la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en



que la liquidación sea resuelta, nombrarán uno o más liquidadores; se señalarán sus facultades y la retribución que les corresponda; fijarán plazo para el desempeño de su cometido y establecerán las bases generales a las que los liquidadores deberán de sujetarse. -----

----- Durante el periodo de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá y funcionará en los mismos términos que funcionan éstos Estatutos Sociales. Los liquidadores asumirán las funciones conferidas al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, pero con las modalidades impuestas por el estado de liquidación. -----

----- En tanto la designación de los liquidadores no haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio y éstos no hayan tomado posesión de sus cargos, el Consejo de Administración, continuará en sus funciones, pero no iniciará operaciones nuevas después de la resolución de la disolución. -----

----- Una vez concluida la liquidación, los liquidadores deberán obtener la cancelación de la inscripción del contrato social y modificaciones, en su caso, en el Registro Público de Comercio de la entidad de donde la Sociedad tuviese su domicilio social. -----

----- Q U I N C U A G É S I M A S E G U N D A -----

----- DISPOSICIONES GENERALES.- La Sociedad se regirá por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y, en caso de omisión, por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que emanen de éstas. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- El señor Licenciado HECTOR IGNACIO HERNANDEZ PONS TORRES, en representación de "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, y que no le ha sido revocada, suspendida, ni limitada en forma alguna, así como la existencia y capacidad legal de su representada, acreditándola con testimonio de la escritura número veintinueve mil novecientos cinco, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Garciadiego González Cos, titular de la notaría ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y nueve mil setecientos veinticuatro, el día diez de noviembre del año dos mil seis, por la cual se hizo constar, entre otros actos el otorgamiento de poderes, entre otros el Poder General, para pleitos y cobranzas, Poder General para actos de administración, Poder General para actos de administración en Materia Laboral y Poder General para actos de Dominio, a favor del señor Licenciado HECTOR IGNACIO HERNANDEZ PONS TORRES. -----

----- El suscrito notario hace constar que en el instrumento antes relacionado, quedó debidamente acreditada la existencia y capacidad legal de "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- G E N E R A L E S -----

----- El compareciente, el señor Licenciado HECTOR IGNACIO HERNANDEZ PONS TORRES, manifestó por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de esta Ciudad, donde nació el día tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, abogado, con domicilio en calle Monte Pelvoux número doscientos quince, Colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad. -----



Notario

----- Se identifica con pasaporte número N cero cero cuatro seis cinco uno siete ocho, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores. -----

----- Clave Única de Registro de Población ""HETH550803HDFRRC06"" (H E T H cinco cinco cero ocho cero tres H D F R R C cero seis). -----

----- Registro Federal de Contribuyentes "HETH550803TD5" (H E T H cinco cinco cero ocho cero tres T D cinco).-----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

----- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito y he tenido a la vista. -----

----- II.- Que en términos de lo establecido por los artículos ciento cinco de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y dieciocho fracción I (uno romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, procedí a identificar al otorgante con el documento que al efecto me exhibió y que quedo relacionado en el proemio de generales de este instrumento el cual examine físicamente y cuya copia fotostática se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento, con la letra "A". -----

----- III.- Que conceptúo al compareciente legalmente capacitado para la celebración de este acto. -----

----- IV.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito. -----

----- V.- Que le fue leído el instrumento al compareciente y que fue debidamente advertido de las sanciones de ley aplicables a quienes declaran con falsedad, manifestando su comprensión plena. -----

----- VI.- Que ilustré al compareciente del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del instrumento. -----

----- VII.- Que el compareciente manifestó su conformidad de otorgar este instrumento y firma el día de su otorgamiento. -----

----- ACTO CONTINUO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR HABERSE LLENADO LOS REQUISITOS LEGALES. -----

----- FIRMA: HECTOR IGNACIO HERNANDEZ PONS TORRES.- RÚBRICA. -----

----- ROBERTO TEUTLI OTERO.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR: "LIC. ROBERTO TEUTLI OTERO.- NOTARIA 161 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -----

----- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "GRUPO HERDEZ", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA. ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA, COTEJADO Y VA EN VEINTIÚN FOJAS UTILES.- DOY FE. -----

----- CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

[Handwritten signature]



"A"

